

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2
(ANTIGUO P. INST. E INSTR. N° 2)
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 46 41
Fax.: 928 72 46 52
eMail:

Procedimiento: Diligencias previas
Nº Procedimiento: 0000587/2007
NIG: 3501931220070005195

AUTO

En San Bartolomé de Tirajana, a 14 de marzo de 2025.

HECHOS

PRIMERO- Las presentes diligencias previas se vienen instruyendo desde el año 2007. Tras la reapertura de las actuaciones en septiembre de 2021, en auto de fecha **18 de septiembre de 2024** se acordó la prórroga de la presente instrucción por un periodo de seis meses prorrogables.

SEGUNDO.- Por providencia de 19 de febrero de 2025 se acordó oír a las partes para que conforme al art. 324 LECR formularan alegaciones sobre la procedencia de prorrogar el plazo de instrucción de la presente causa. Tanto el Ministerio Fiscal como la acusación particular solicitaron que se acordara la prórroga de la instrucción por un plazo de 6 meses mediante escritos, respectivamente, de 18 y 26 de febrero de 2025, quedando los autos pendientes de dictar la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo prevenido en el art. 324.1 LEcrim, en su redacción actualmente vigente:

"1. La investigación judicial se desarrollará en un plazo máximo de doce meses desde la incoación de la causa.

Si, con anterioridad a la finalización del plazo, se constatare que no será posible finalizar la investigación, el juez, de oficio o a instancia de parte, oídas las partes podrá acordar prórrogas sucesivas por periodos iguales o inferiores a seis meses.

Las prórrogas se adoptarán mediante auto donde se expondrán razonadamente las causas que han impedido finalizar la investigación en plazo, así como las concretas diligencias que es necesario practicar y su relevancia para la investigación. En su caso, la denegación de la prórroga también se acordará mediante resolución motivada.

2. Las diligencias de investigación acordadas con anterioridad al transcurso del plazo o de sus prórrogas serán válidas, aunque se reciban tras la expiración del mismo.
3. Si, antes de la finalización del plazo o de alguna de sus prórrogas, el instructor no hubiere dictado la resolución a la que hace referencia el apartado 1, o bien esta fuera revocada por vía de recurso, no serán válidas las diligencias acordadas a partir de dicha fecha.
4. El juez concluirá la instrucción cuando entienda que ha cumplido su finalidad. Transcurrido el plazo máximo o sus prórrogas, el instructor dictará auto de conclusión del sumario o, en el procedimiento abreviado, la resolución que proceda."

SEGUNDO.- En el presente caso, y de lo actuado en la causa, se desprende la concurrencia de motivos para acordar la prórroga de la instrucción por un período de seis meses en atención a que aún no ha sido posible resolver sobre las diligencias de investigación propuestas por la acusación particular en su escrito de 26 de febrero de 2025, a lo que hemos de anudar la naturaleza compleja de los hechos investigados y que, en caso de que se acceda a practicarlas, es razonable considerar que pueda resultar la procedencia de acordar otras complementarias.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA LA PRÓRROGA DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN POR UN PLAZO DE **SEIS MESES** a contar desde la fecha de la presente resolución.

El plazo fijado quedaría interrumpido, en caso de acordarse el secreto de las actuaciones, durante la duración del mismo, o en caso de acordarse el sobreseimiento provisional de la causa.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Iban Rodríguez Larrea, magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2) de San Bartolomé de Tirajana.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
